

6655

*ORDEN de 9 de febrero de 1981 sobre transmisión de parte del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «Sirena número 1».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pintos Bemposta y don Ramiro Camiña Cachafeiro para llevar a efecto la transmisión de la mitad indivisa de la concesión administrativa del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «Sirena número 1», otorgado por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 294), a favor de don Ramiro Camiña Cachafeiro.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la mitad indivisa de la propiedad del vivero, con los derechos de la concesión administrativa, mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del vivero de referencia a don Ramiro Camiña Cachafeiro, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión y que no hubieran sido modificadas por disposición bastante.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

6656

*ORDEN de 9 de febrero de 1981 sobre transmisión de parte del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «Sirena número 2».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Pintos Bemposta y don Ramiro Camiña Cachafeiro para llevar a efecto la transmisión de la mitad indivisa de la concesión administrativa del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «Sirena número 2», otorgado por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 294), a favor de don Ramiro Camiña Cachafeiro.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la mitad indivisa de la propiedad del vivero, con los derechos de la concesión administrativa, mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionario del vivero de referencia a don Ramiro Camiña Cachafeiro, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión y que no hubieran sido modificadas por disposición bastante.

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

6657

*ORDEN de 9 de febrero de 1981 sobre legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, en las salinas denominadas «Polvera y Aurora».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María Abad Casal, en la que solicita la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, en las salinas denominadas «Polvera y Aurora», colindantes entre sí, sitas en Puerto Real (Cádiz), distrito marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz), con una superficie de 56.300 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 11.555 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la pre-

citada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la presente Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19, de 1974), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

6658

*ORDEN de 20 de febrero de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la Cooperativa del Campo «Santa Quiteria», en su bodega emplazada en Fuente el Fresno (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Santa Quiteria», para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, en su bodega emplazada en Fuente el Fresno (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la Cooperativa del Campo «Santa Quiteria», en su bodega emplazada en Fuente el Fresno (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando de los beneficios solicitados, el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción del impuesto general sobre Tráfico de las Empresas, que son los otros dos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones ciento cuarenta mil ochocientas noventa pesetas con ochenta y ocho céntimos (7.140.890,88).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón setenta y un mil ciento treinta y tres (1.071.133) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-781.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.